

**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 588/2009**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES**

Asunción, 09 de julio de 2009.

**VISTA:** La Resolución N° 062/2000; el Interno GT N° 55/2009 y el Dictamen N° A.L 1354/2008 del 16 de diciembre de 2008, y;

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 062/2000, se aprobó la reglamentación vigente en materia de homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, elaborada en base a las disposiciones establecidas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto N° 14.135/96.

Que posteriormente se ha establecido disposiciones reglamentarias adicionales por medio de Resoluciones de CONATEL y por medio de Decretos del Poder Ejecutivo como la Resolución N° 841/2007 por la cual se resolvió establecer la obligatoriedad de homologación de los equipos de baja potencia (PER inferior a los 10 mW) y el Decreto N° 10.071/2007, por el cual se establece la normativa para las Radiaciones No Ionizantes (RNI).

Que a través del citado interno N° 55/2009, la Gerencia Técnica remite a consideración del Directorio el Proyecto de modificación del reglamento para homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones y sus anexos correspondientes.

Que el proyecto de reglamento puesto a consideración ha sido remitido a la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales, la cual por medio de la Providencia DEM del 23 de julio de 2008, remite sugerencias de orden técnico a ser incluidas en el proyecto citado.

Que la Asesoría Legal por medio del Dictamen AJ N° 970/08 del 27 de agosto de 2008, remite algunas sugerencias a ser consideradas en el proyecto de modificación del reglamento. Asimismo a través del Dictamen AL N° 1354/08 del 16 de diciembre de 2008, remite una ampliación del anterior dictamen y recomienda la incorporación de algunas cuestiones de carácter jurídico y legal.

Que en el proyecto de modificación sometido a estudio y consideración del Directorio han sido consideradas las observaciones y sugerencias presentadas por la Asesoría Legal y por la Gerencia de Planificación, Desarrollo y Servicios Universales.

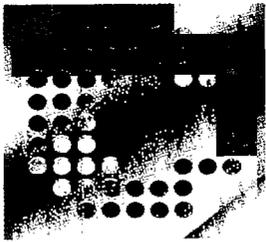
**POR TANTO**, el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en sesión ordinaria del 09 de julio de 2009, Acta N° 42/2009 y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones";

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar la modificación del Reglamento y sus anexos correspondientes para Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, anexo a la presente Resolución.
- Art. 2°** Disponer que el reglamento y sus anexos correspondientes aprobados en el Art. 1° de la presente Resolución, entrarán a regir a partir del 10 de agosto de 2009.
- Art. 3°** Encomendar al Departamento de Informática, la publicación de la presente Resolución en el website Institucional.
- Art. 4°** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**ES COPIA**  
  
**OSCAR RICARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL

JORGE SEALL SASIAIN  
Presidente  
Res. Dir. N° 588/2009



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

## REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

### CONTENIDO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°— Objeto.....	2
Artículo 2°—Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 3°— Excepción.....	2
Artículo 4°—Definiciones.....	3
Artículo 5°— Requisitos Generales.....	4
Artículo 6°— Necesidad de la homologación.....	4
Artículo 7°— Equipos y aparatos susceptibles de conexión a una red pública de telecomunicaciones.....	4

#### CAPÍTULO II CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

Artículo 8°— Definición.....	5
Artículo 9°— Procedimiento de obtención.....	5
Artículo 10°— Documentación requerida.....	5
Artículo 11°— Informe técnico de aprobación.....	7
Artículo 12°— Periodo de Vigencia y Renovación.....	8
Artículo 13°— Procedimiento para la Renovación del Certificado de Homologación.....	8
Artículo 14°— Certificación de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite.....	8

#### CAPÍTULO III DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN TÉCNICA DE DESEMPEÑO

Artículo 15°— Definiciones.....	8
Artículo 16°— Requisitos.....	9

#### CAPÍTULO IV DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL TIPO

Artículo 17°— Definición.....	10
Artículo 18°— Requisitos.....	10

#### CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO Y/O APARATO DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 19°— Necesidad de identificación del equipo y/o aparato de telecomunicaciones.....	10
---	----

#### CAPÍTULO VI CANCELACION, SUSPENSION Y VENCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO

Artículo 20°— Cancelación y suspensión de la validez del certificado.....	10
---	----

#### CAPÍTULO VII APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CERTIFICADO

Artículo 21°Ámbito de aplicación del certificado.....	11
---	----

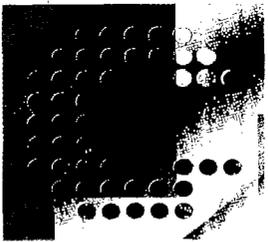
#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°— Resolución de Conflictos.....	12
Artículo 23°— Plazos.....	12
Artículo 24°— Alteraciones y concesiones para equipos y aparatos de telecomunicaciones ya homologados.....	12
Artículo 25°— Normas Técnicas.....	12
Artículo 26°— Instrucciones complementarias.....	12
Artículo 27°— Tasa de homologación.....	12

#### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28°— De los equipos ya instalados y que ya están en operación.....	13
---	----

**ES COPIA**  
  
**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
 Secretario General  
 CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1° — Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, condiciones y otras disposiciones, para la homologación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones conforme a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus Reglamentaciones.

### **Artículo 2° — Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento se extenderá a los equipos y aparatos de Telecomunicaciones que se encuadren en una de las siguientes categorías:

**Categoría I:** Equipos y aparatos de telecomunicaciones destinados a conectarse, en forma directa o indirecta, a las redes públicas de Telecomunicaciones o conectarse a través de una terminación de red.

**Categoría II:** Equipos y aparatos de Telecomunicaciones que hacen uso del Espectro Radioeléctrico, (incluido antenas). Esta categoría abarca todos los equipos y aparatos de telecomunicaciones que emiten radiaciones dentro de las bandas de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones, con cualquier potencia (potencia efectiva radiada).

**Categoría III:** Equipos y aparatos de telecomunicaciones que no caen dentro de las categorías I y II, pero que son objetos de alguna reglamentación técnica, a criterio de la CONATEL.

2. Serán exonerados de Homologación los equipos y aparatos de telecomunicaciones de procedencia extranjera en tránsito o de utilización temporal dentro del país. Sin embargo, el uso en estas condiciones deberán contar con la previa autorización de la CONATEL.

3. Los equipos y aparatos de telecomunicaciones no incluidos en el párrafo 1, pero que puedan, por cualquier efecto, generar radiaciones en Radiofrecuencia o Interferencias a los Servicios de Telecomunicaciones, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

- a) Toda y cualquier Emisión Radioeléctrica debe estar dentro de los límites tolerables de acuerdo con las normas nacionales, de modo que no causen riesgos a ningún sistema de radiocomunicaciones con licencia y principalmente al funcionamiento de un servicio de Radionavegación o de Seguridad, ni a las personas.
- b) Es responsabilidad del fabricante, representante o distribuidor verificar y asegurar que las posibles emisiones, por radiación o inducción, estén dentro de los límites tolerables establecidos en las normas específicas aplicables a los equipos y aparatos de telecomunicaciones, debiendo mantener los reportes de pruebas correspondientes para la eventual revisión o análisis por la CONATEL. Para los efectos de este Reglamento, no es necesario requerir la homologación de estos los equipos y aparatos de telecomunicaciones, debiendo ser declarados los requisitos de compatibilidad electromagnética por el fabricante, representante o distribuidor e incluida en publicaciones referentes a los equipos y aparatos de telecomunicaciones, recomendándose su inclusión en la placa de identificación.

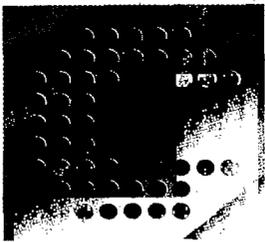
### **Artículo 3° — Excepción.**

Hasta tanto no hayan Organismos Acreditados, para la Evaluación de la Conformidad, en el Paraguay, se aceptarán documentos emitidos por Organismos extranjeros debidamente acreditados, anexando los documentos de Certificación y Reporte de ensayos de laboratorio para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se desean Homologar.

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

**ES COPIA**  
**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL

Hoja 2 de 13



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**Artículo 4º —Definiciones**

A los efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Evaluación de la Conformidad:** Examen sistemático del grado de cumplimiento de un producto de los requisitos especificados en una Norma Técnica. Un Laboratorio de Ensayos acreditado es un Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- b) **Laboratorios de Ensayos:** laboratorio que efectúa operaciones técnicas para la determinación de una o más características de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones dado, proceso o servicio de acuerdo al procedimiento especificado.
- c) **Acreditación (de un Laboratorio):** reconocimiento formal que un Laboratorio de Ensayo es competente para realizar ensayos o tipos específicos de ensayos.

**Nota:** el término "Acreditación de un Laboratorio" puede cubrir el reconocimiento de competencia técnica e imparcialidad de un Laboratorio de Ensayo o solamente su competencia técnica.

En el Paraguay, el Organismo que otorga este reconocimiento es el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

- d) **Comercialización:** puesta para la venta en el mercado paraguayo, para su distribución o uso, de un aparato, equipo o sistema fabricado en el territorio nacional o importado.
- e) **Conexión a la red pública:** Cualquier conexión directa o indirecta de un equipo terminal a la red pública de telecomunicaciones.  
El equipo conectado directa o indirectamente a la interfaz de una red pública de telecomunicaciones para transmitir, procesar o recibir información; en ambos casos (conexión directa o indirecta), la conexión podrá realizarse por cable, fibra óptica o vía electromagnética; la conexión será indirecta si se interpone un aparato entre el equipo terminal y la interfaz de la red pública.
- f) **Conexión terrestre a la red pública de telecomunicaciones:** cualquier conexión a la red pública de telecomunicaciones que no incluya ningún tramo espacial, para las estaciones terrenas de comunicaciones por satélite.
- g) **Ensayo:** operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones, proceso o servicio, de acuerdo con un procedimiento previamente especificado.
- h) **Equipo de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite:** aquellos equipos que puedan utilizarse, bien para la transmisión únicamente, bien para la transmisión y recepción (transmisor-receptor) o para la recepción únicamente de señales de radiocomunicación por medio de satélites u otros sistemas espaciales, excluidos los equipos de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite construidos específicamente para ser utilizados como parte de la red pública de telecomunicaciones.
- i) **Equipo terminal:** equipo destinado a ser conectado a una red pública de telecomunicaciones, en forma directa o indirecta, con el objeto de enviar, procesar o recibir información.
- j) **Especificación técnica:** documento que establece requisitos técnicos a ser cumplidos por un equipo y/o aparato de telecomunicaciones, proceso o servicio.
- k) **Homologación:** En el ámbito de este documento, es el procedimiento administrativo por el cual la CONATEL reconoce oficialmente que el equipo o aparato de telecomunicaciones es compatible en funcionamiento y operación con las redes o sistemas de telecomunicaciones del Paraguay (conforme a los párrafos del Artículo 1º y Artículo 2º), basado en certificados donde una tercera parte asegura por escrito que un equipo y/o aparato de telecomunicaciones, proceso o servicio satisface los requisitos establecidos, seguido de eventuales ensayos en unidades del equipo y/o aparato de telecomunicaciones homolo-

**ES COPIA**  
OSCAR PICARDO / ORRAL  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

gado, ya sea en el comercio o en la propia fábrica, para verificar si la fabricación continua mantiene la conformidad con los requisitos citados.

- l) **Red pública de telecomunicaciones:** la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite la transmisión de señales entre puntos de terminación de la red definidos bien por cables, bien por ondas hertzianas, bien por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos.
- m) **Norma Técnica:** documento que contiene reglas, en el ámbito nacional y en el campo de las telecomunicaciones, describiendo o referenciando requisitos técnicos.
- n) **Tercera parte:** persona o entidad legal o administrativa que tiene tareas y composiciones específicas y que es reconocida como siendo independiente de las partes involucradas, en el que concierne al tema en cuestión.

#### **Artículo 5° — Requisitos Generales**

1. Son requisitos que, en cualquier caso, deberán satisfacer los equipos y aparatos de telecomunicaciones de Telecomunicaciones para la evaluación de la conformidad. Estos son:

- 1.1 Los relativos a la seguridad de las personas.
- 1.2 Los relativos a la seguridad del usuario.
- 1.3 Los referentes a la seguridad de los empleados de los operadores de redes públicas de telecomunicación.
- 1.4 Los relativos a compatibilidad electromagnética, en la medida que sean específicos de los equipos terminales.
- 1.5 Los de protección contra daños a la red pública de telecomunicación.
- 1.6 Los que establecen las normas técnicas y el Plan de Frecuencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- 1.7 Los que aseguren el uso eficiente del espectro de frecuencias, cuando proceda, con el fin de evitar interferencias.
- 1.8 Los que permitan asegurar el interfuncionamiento del equipo terminal con los equipos de la red pública de telecomunicación a fin de establecer, modificar, tasar, mantener y suprimir conexiones reales o potenciales.
- 1.9 Los que permitan asegurar el interfuncionamiento de los equipos terminales a través de la red pública de telecomunicaciones, en casos justificados.
- 1.10 Aquellos establecidos en normas o reglamentaciones específicas.

2. Para los equipos de las estaciones terrenas de comunicaciones por satélite, son también requisitos esenciales los relativos al uso eficiente de los recursos orbitales y la supresión de interferencias perjudiciales entre los sistemas de comunicación espaciales y terrestres y otros sistemas técnicos.

#### **Artículo 6° — Necesidad de la homologación**

Está prohibida la comercialización, instalación y operación de aparatos o equipos de telecomunicaciones, que se encuadra dentro de las categorías I, II o III descritas en el párrafo 1 del Artículo 2°, sin la previa homologación por parte de la CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para la importación, fabricación y/o comercialización dentro del Paraguay este requisito es necesario, mas no suficiente, para los que existen otros entes encargados.

#### **Artículo 7° — Equipos y aparatos susceptibles de conexión a una red pública de telecomunicaciones**

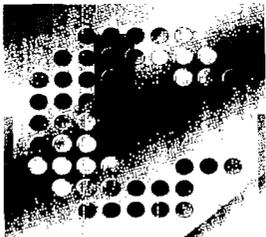
1. Deberá ser objeto de declaración expresa del fabricante, importador o comercializador, en el caso de equipos y aparatos susceptibles de conectarse a una red pública de telecomunicaciones, pero que no serán desti-

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

**ES COPIA**

Hoja 4 de 13

**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

nados a esta finalidad (**ANEXO I**). No existiendo tal declaración, se presumirá que los equipos están destinados a conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones.

2. La declaración referida en el punto anterior, para el caso de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite, se realizará indicando si los equipos en cuestión están destinados o no a la conexión terrestre a una red pública de telecomunicación. La declaración se realizará conforme al modelo del **ANEXO I**.

3. Los equipos que hagan uso de un sistema de conexión con la red que utilice el espectro radioeléctrico serán considerados como equipos destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicaciones, a los efectos de aplicación del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

### **Artículo 8°** — *Definición*

Recibirá la denominación de Certificado de Homologación, la Resolución de la CONATEL por la que se certifique que los equipos y aparatos de Telecomunicaciones cumplen con los requerimientos nacionales y/o internacionales aplicables y se expedirá en la forma establecida en este Reglamento.

### **Artículo 9°** — *Procedimiento de obtención*

1. La solicitud del Certificado de Homologación se dirigirá al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

2. La solicitud será suscrita por el **fabricante** o su **mandatario** establecido en territorio nacional. A los efectos previstos en este Reglamento, se entenderá por mandatario la persona física o jurídica que tenga poder suficiente del fabricante para comercializar sus equipos y aparatos de telecomunicaciones en el territorio paraguayo, debidamente legalizado. Eventualmente se aceptará la Carta Poder otorgada al Mandatario por parte de una tercera parte, siempre que ésta última cuente con el Poder suficiente por parte del Fabricante para los efectos de la Homologación de su equipo y/o aparato de telecomunicaciones en nuestro país, cuya copia deberá ser adjuntada a las demás documentaciones exigidas.

A falta de un mandatario local, las empresas prestadoras de telecomunicaciones podrán importar directamente los equipos o aparatos de telecomunicaciones que no serán destinados precisamente a la comercialización sino para su propio uso. En tal caso, igualmente la empresa deberá solicitar la homologación de los equipos o aparatos como Mandatario del fabricante o la tercera parte, según lo mencionado en este punto, cumpliendo con todos los requisitos de rigor.

### **Artículo 10°** — *Documentación requerida*

1. El fabricante o su mandatario deberá presentar la solicitud de homologación dirigida al Señor Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según el modelo indicado en el **ANEXO II**. En la solicitud, si el Mandatario es una Empresa local, deberá aclarar que el mismo es el representante del fabricante en el Paraguay.

Los documentos a ser presentados deberán reunir las siguientes características generales:

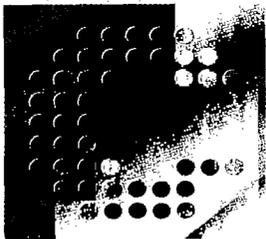
- Todos los documentos deberán ser originales,
- En caso de presentarse fotocopias de documentos, los mismos deberán estar autenticados por Escribano Público,
- Todos los documentos deberán estar firmados por el solicitante y por el Técnico responsable.

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

**ES COPIA**

Hoja 5 de 13

**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

La solicitud estará acompañada por los siguientes documentos.

### 1.1 ASPECTO JURÍDICO

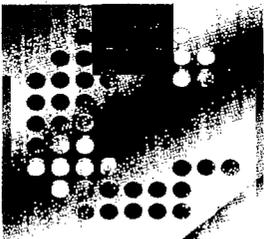
#### *i.* Persona Física

- a. Nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, suscripta por el solicitante y por el Técnico responsable.
- b. Poder suficiente del fabricante o de tercera parte con poder del primero, extendido al mandatario para comercializar sus productos en el territorio paraguayo y/o para solicitar la homologación de sus equipos o aparatos de telecomunicaciones, debidamente legalizado si correspondiere.
- c. Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del solicitante.
- d. Constitución de domicilio legal en la República del Paraguay para todos los efectos de la homologación solicitada.
- e. Certificado de cumplimiento tributario y/o equivalente.
- f. Manifestación con carácter de declaración jurada del solicitante, de no haber incurrido en incumplimiento de obligaciones tributarias y contractuales con el Estado Paraguayo en los últimos 3 (tres) años.
- g. Fotocopia del Carné de Profesional Categoría I, del Técnico responsable, (Se presentará sólo una vez, salvo casos de renovación).

#### *ii.* Persona Jurídica:

- a. Nota dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, suscripta por el representante legal de la persona jurídica, adjuntando la documentación que acredite tal representación y por el Técnico responsable.
- b. Poder suficiente del fabricante o de tercera parte con poder del primero, extendido al mandatario para comercializar sus productos en el territorio paraguayo y/o para solicitar la homologación de sus equipos o aparatos de telecomunicaciones, debidamente legalizado si correspondiere.
- c. Copia de los Estatutos Sociales.
- d. Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del representante legal de la persona jurídica.
- e. Constitución del domicilio legal en la República del Paraguay, con carácter de especial, para todos los efectos de la homologación solicitada.
- f. Certificado de cumplimiento tributario y/o equivalente.
- g. Manifestación con carácter de declaración jurada de no haber incurrido en incumplimiento de obligaciones tributarias y contractuales con el Estado Paraguayo, en los últimos 3 (tres) años.
- h. Fotocopia del Carné de Profesional Categoría I, del Técnico responsable, (Se presentará sólo una vez, salvo casos de renovación).

*iii.* Para la homologación de más de un equipo del mismo fabricante y diferentes modelos, a través de una misma persona ya sea ésta física o jurídica, no será necesario realizar presentaciones de los documentos jurídicos descritos en los **ítems i o ii**, de este apartado, exceptuando los que la CONATEL así lo requiera en forma expresa, o cuando se trate de documentos con plazos de vencimientos, siendo necesaria en este caso la actualización los mismos.



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Para el efecto de este ítem, se presentará una nota adicional aclarando sobre éstos documentos y que los mismos ya obran en los Registros de la CONATEL, que las dependencias correspondientes verificarán su veracidad.

Toda presentación quedará absolutamente bajo la responsabilidad del solicitante, en cuanto a la veracidad de la información. Si se presentare algún problema judicial, la CONATEL podrá cancelar o suspender la Resolución de Homologación del equipo y/o aparato de telecomunicaciones.

## 1.2 ASPECTO TÉCNICO

- i.* Fabricante de los equipos: Identificación, Nombre, País, localidad, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.
- ii.* Responsable del mantenimiento de los equipos en Paraguay: Nombre, Dirección, Teléfono y Fax, Ubicación del taller o laboratorio.
- iii.* Depósitos donde se almacenarán los equipos: Nombre, Dirección, teléfono, fax.
- iv.* Agentes autorizados a actuar como vendedores de los equipos: Nombre, Dirección, teléfono, fax.
- v.* Identificación técnica del equipo (marca modelo, serie, etc.) y nombres bajo los cuales se lo comercializará.
- vi.* Documentos de comprobación técnica de desempeño, anexando todos los documentos detallados en el CAPÍTULO III.
- vii.* Declaración de conformidad con el tipo (conforme al ANEXO IV).
- viii.* Especificaciones técnicas, descripción del funcionamiento, manual de operación, fotografías e identificación del equipo y/o aparato de telecomunicaciones.
- ix.* Información sobre proceso de nacionalización del equipo y/o aparato de telecomunicaciones a ser ensamblado en el país, si fuera aplicable.

Será de presentación obligatoria los Informes de Ensayos de Laboratorio y los Certificados de Conformidad, así como el Documento por el cual se acredita al laboratorio, con la firma del responsable técnico. Los documentos que contengan los detalles de los ensayos de laboratorio, así como los requerimientos del **ítem viii** de éste apartado, podrán ser presentados opcionalmente a través de medios informáticos en formato pdf con un nivel de protección tal que no puedan ser modificados y preferentemente en un CD rotulado y en sobre cerrado.

2. El incumplimiento total o parcial de la presentación de los datos exigidos en este Reglamento dará lugar al rechazo de la solicitud luego de transcurrido el plazo exigido por Nota de la CONATEL para la compleción de los datos faltantes.

3. En oportunidades específicas, la CONATEL podrá solicitar ampliación de la documentación presentada en caso de requerir mayor detalle para la evaluación.

### **Artículo 11°** — Informe técnico de aprobación

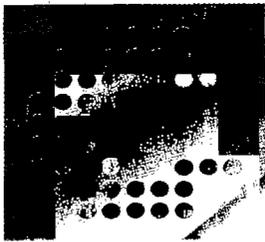
1. Las áreas técnicas involucradas de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizarán el estudio de la documentación presentada a efecto de determinar su correspondiente aprobación.

2. Es potestad exclusiva del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la homologación de la(s) marca(s) y modelo(s) de los equipos con base a la documentación presentada y en su caso la expedición del Certificado de Homologación correspondiente.

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

**ES COPIA**  
**OSCAR PICARDO ORRAL**  
Secretario General  
CONATEL

Hoja 7 de 13



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

3. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones registrará el equipo y/o aparato de telecomunicaciones homologado a través del área encargada y emitirá el Número de Registro correspondiente a dicho Certificado de Homologación, según el modelo establecido en el ANEXO III.

**Artículo 12°** — *Periodo de Vigencia y Renovación*

El Certificado de Homologación especificará el período de vigencia para el cual se emite. Al vencimiento del mismo podrá ser renovado por otro período de vigencia. Estos períodos no serán superiores a cinco (5) años, según el modelo indicado en el **ANEXO III**.

**Artículo 13°** — *Procedimiento para la Renovación del Certificado de Homologación*

La renovación del Certificado de Homologación, el titular podrá solicitarla ante la CONATEL, hasta el último día del plazo de validez del Certificado de Homologación, acompañando los siguientes requisitos técnicos y jurídicos:

- a. Nota de solicitud de renovación, conforme al **ANEXO V**,
- b. Formulario de solicitud de renovación, conforme al **ANEXO VI**,
- c. Todos los documentos jurídicos requeridos en el **Artículo 10°**, debidamente actualizados,
- d. Certificado/s de Conformidad actualizado/s emitido/s por un organismo competente ya sea nacional o internacional debidamente acreditado, o bien el Reporte de ensayos del Laboratorio, actualizado,
- e. Documento de acreditación del Laboratorio, actualizado,
- f. El detalle de los ensayos de laboratorio no será necesario adjuntar en el caso en que el equipo no haya sufrido modificaciones tanto mecánicas como eléctricas.

Serán aplicados los mismos procedimientos y plazos que los establecidos para el proceso de homologación. La validez se extenderá por el mismo periodo anterior.

**Artículo 14°** — *Certificación de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite*

El fabricante o el mandatario de los equipos de estaciones terrenas de comunicaciones por satélite de cualquier naturaleza y que no estén destinadas a la conexión terrestre a la red pública de telecomunicaciones, deberá obtener el Certificado de Homologación por los procedimientos generales referidos en el Artículo 7° y Artículo 10° de este Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN TÉCNICA DE DESEMPEÑO**

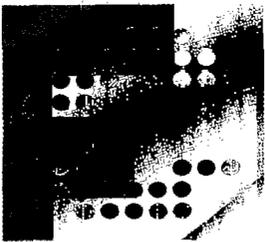
**Artículo 15°** — *Definiciones*

El documento de comprobación técnica de desempeño es el documento mediante el cual una entidad u organismo competente provee la confianza necesaria sobre la conformidad de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones con la norma específica. Para los efectos de este Reglamento se considerarán los siguientes:

- a) **Certificado de conformidad:** documento emitido bajo los Reglamentos de un Sistema de Certificación, indicando que la entidad competente provee una adecuada confianza de que un equipo y/o aparato de telecomunicaciones, proceso o servicio debidamente identificado está en conformidad con una norma específica u otro documento normativo.

**ES COPIA**

**OSCAR PICHARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

- b) **Informe Técnico de Ensayo:** documento emitido por instituciones acreditadas o aceptadas por la CONATEL, demostrando que un equipo y/o aparato de telecomunicaciones, proceso o servicio cumple con las normas o especificaciones técnicas aplicables.

**Artículo 16° — Requisitos**

1. En el caso de equipo y/o aparato de telecomunicaciones importado con Certificado de Conformidad emitido fuera del país o por organizaciones que administran la utilización del equipo y/o aparato de telecomunicaciones, la CONATEL podrá, mediante análisis de las especificaciones y de los criterios seguidos para su certificación, aceptarlo como documento de comprobación técnica de desempeño, respetando el párrafo 3 de este **Artículo**.

2. También será aceptado como documento de comprobación técnica de desempeño el Informe Técnico de Ensayo emitido por instituciones acreditadas o aceptadas por la CONATEL, conforme a los criterios de Acreditación establecidos en la Reglamentación específica o aquellas que se encuadran en el párrafo 3 de este **Artículo**.

2.1. El relatorio debe corresponder ensayos realizados a menos de 2 (dos) años, contando hasta la fecha de la presentación de la solicitud a la CONATEL, y tener, por lo menos los siguientes contenidos:

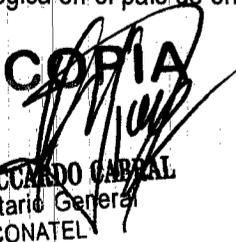
- i. Identificación del fabricante y del equipo y/o aparato de telecomunicaciones.
- ii. Descripción del equipo y/o aparato de telecomunicaciones y de su utilización.
- iii. Período de realización de los ensayos.
- iv. Identificación de la norma técnica o de las especificaciones, de los métodos y de los procedimientos utilizados en la evaluación.
- v. Resultados de las mediciones, exámenes y observaciones realizadas a través de tablas, gráficos, descripciones, fotografías o mediante cualquier otro medio, identificando ítem por ítem con la norma técnica o especificaciones utilizadas.
- vi. Conclusión técnica y declaración de la conformidad con la norma técnica o especificaciones utilizadas.
- vii. Fecha, firma e identificación del profesional técnico responsable por el relatorio.
- viii. Lista de las instrumentaciones utilizadas en los ensayos.

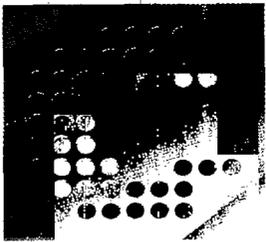
2.2. Cuando no se cuente con la norma técnica en el Paraguay, el interesado deberá anexar al relatorio de ensayos las especificaciones utilizadas en las evaluaciones.

3. En el caso de relatorios o certificados emitidos en otros países, además de los requisitos aplicables establecidos en los párrafos 1 ó 2 mencionados arriba, también debe ser entregado:

3.1 Traducción oficial al español si no estuviera redactado en dicho idioma, exceptuando las palabras técnicas.

3.2 Documentación de certificación de que el laboratorio en cuestión está acreditado bajo la Guía ISO/IEC 17.025, para la ejecución de los ensayos requeridos para la evaluación del equipo y/o aparato de telecomunicaciones objeto de solicitud de homologación, excepto en el caso de documentación proporcionada por instituciones de reconocida reputación tecnológica en el país de origen y que tenga características de tercera parte, a criterio de la CONATEL.

**ES COPIA**  
  
**OSCAR PICCARDI CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

4. La forma de presentación de estos documentos será:

- 4.1. Certificado/s de Conformidad con las normas técnicas específicas y/o Reporte/s final/es del/los Ensayo/s de laboratorio acreditado, debidamente firmados por un Ingeniero con Categoría I, otorgada por la CONATEL.
- 4.2. Documentos de Acreditación del laboratorio que realizó el ensayo técnico.
- 4.3. Los detalles de los ensayos de laboratorio y demás documentaciones técnicas exigidas podrán presentarse en medio informático, como anexo a su solicitud, y eventualmente en medio impreso, en el caso en que así lo requiera la CONATEL.

#### **CAPÍTULO IV DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL TIPO**

**Artículo 17°** — *Definición*

La declaración de conformidad con el tipo es el documento mediante el cual el fabricante o su mandatario, asegura y declara que los equipos y aparatos de telecomunicaciones en cuestión están conformes con el tipo descrito en el documento de comprobación técnica de desempeño (CAPÍTULO III) y que cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 18°** — *Requisitos*

1. El modelo de este documento está indicado en el **ANEXO IV**.
2. La CONATEL podrá requerir muestras del equipo y/o aparato de telecomunicaciones para nuevos ensayos, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las unidades fabricadas o distribuidas después de la certificación.

#### **CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO Y/O APARATO DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 19°** — *Necesidad de identificación del equipo y/o aparato de telecomunicaciones*

1. Cada unidad del equipo y/o aparato de telecomunicaciones homologado, que sea proveído, debe poseer una plaqueta de identificación, en un lugar visible, conteniendo el nombre del fabricante y la identificación del certificado respectivo dado por la CONATEL, especialmente cuando el producto aun no tiene certificación o sea un producto nacional.
2. Cuando se tratare de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones importado, la plaqueta deberá contener también el nombre y la dirección del proveedor en el país. Esto podrá ser presentado a través de las fotografías del equipo.

#### **CAPÍTULO VI CANCELACION, SUSPENSION Y VENCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO**

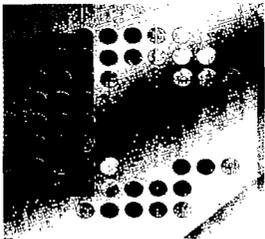
**Artículo 20°** — *Cancelación y suspensión de la validez del certificado.*

- 1 El certificado de homologación podrá ser cancelado, con el consiguiente retiro del mercado cuando:

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

Hoja 10 de 13

**ES COPIA**  
  
**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

- 1.1 Si del resultado de los controles efectuados, o como consecuencia de inspecciones o denuncias comprobadas, se constata justificadamente la falta de conformidad con las especificaciones técnicas que le sean aplicables u otros requisitos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran derivarse de la legislación vigente.
  - 1.2 Si se detecta la existencia de fraude o falsificación en los documentos, declaraciones o relatorios presentados en el proceso.
  - 1.3 Si existe discrepancia técnicamente injustificada entre el contenido en el Informe de ensayos y verificaciones posteriores.
  - 1.4 Si se provee de unidades de equipo y/o aparato de telecomunicaciones con especificaciones diferentes de las constatadas en el certificado.
  - 1.5 Si existe impedimento por parte del interesado en la acción fiscalizadora de la CONATEL o de su(s) representante(s).
  - 1.6 Si no existe adecuación del equipo y/o aparato de telecomunicaciones a las alteraciones de normas existentes o requisitos de nuevas normas.
  - 1.7 Si ocurre el suministro del equipo y/o aparato de telecomunicaciones sin la identificación prevista en el Artículo 19°.
  - 1.8 Si ocurre alteración de nombre, dirección y responsabilidades sin previa notificación a la CONATEL.
- 2 El certificado podrá tener su validez suspendida cuando exista un reclamo o denuncia fundamentada en cuanto al derecho de propiedad, patentes, fabricación, suministro o representación del fabricante en el país. Durante el periodo de suspensión está prohibida la comercialización del equipo y/o aparato de telecomunicaciones, so pena de cancelación del certificado de Homologación.
  - 3 Vencido el plazo de validez y no se haya solicitado la renovación del Certificado de Homologación, la CONATEL procederá a eliminar de la lista de marcas y modelos homologados el nombre del equipo o aparato.

## **CAPÍTULO VII APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CERTIFICADO**

### **Artículo 21°** *Ámbito de aplicación del certificado*

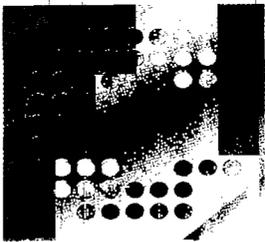
1. El certificado es intransferible y su validez se restringe a los equipos y aparatos de telecomunicaciones con características idénticas del proceso de certificación, por cada modelo y marca.
2. El certificado de homologación de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones no representa un título habilitante para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones. Para dichos efectos, el Prestador de cualquier servicio, deberá contar con el Título habilitante correspondiente.
3. Serán objetos de nueva certificación los equipos y aparatos de telecomunicaciones que hayan sido alterados con relación a las características constantes del proceso de certificación o que defina un nuevo modelo a ser presentado.
4. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones efectuará o hará efectuar controles del equipo y/o aparato de telecomunicaciones a intervalos aleatorios en cualquiera de las fases de distribución, en los almacenes o en las propias fábricas. El titular no podrá negarse a ellos y facilitará los medios necesarios para llevarlos a cabo.

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

Hoja 11 de 13

**ES COPIA**

**OSCAR PIZARRO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

5. La certificación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones no exonera al interesado de someterlo a ensayos que podrían ser exigidos por el consumidor.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 22°** — *Resolución de Conflictos*

En caso de conflicto en cuanto a la obtención del Certificado de homologación del mismo equipo y/o aparato de telecomunicaciones tendrán preferencia en igualdad de condiciones, tanto las personas físicas, de nacionalidad paraguaya, como las personas jurídicas las que tengan participación de capitales paraguayos.

### **Artículo 23°** — *Plazos*

Los plazos que se establecen en este Reglamento o los relacionados a su aplicación son perentorios y a menos que se indique lo contrario, se expresan en días calendarios.

### **Artículo 24°** — *Alteraciones y concesiones para equipos y aparatos de telecomunicaciones ya homologados*

1. Cualquier alteración técnica en el equipo y/o aparato de telecomunicaciones deberá ser objeto de nuevo proceso de homologación.
2. Cualquier alteración requerida en los datos constatados en el certificado de homologación que no envuelva alteración técnica en el equipo y/o aparato de telecomunicaciones deberá ser comunicada a la CONATEL, incluyéndose en estos casos alteraciones o inclusiones de nuevos proveedores o transferencia de derechos de fabricación de equipos y aparatos de telecomunicaciones ya homologados.
3. Para los casos que se encuadren dentro del párrafo 2 de éste **Artículo**, no será necesario el documento de comprobación técnica previsto en el CAPÍTULO III (Documento de Comprobación Técnica de Desempeño) de este Reglamento, manteniéndose el plazo de validez original del certificado de homologación.

### **Artículo 25°** — *Normas Técnicas*

La CONATEL continuará con la elaboración o revisión de las Normas técnicas necesarias para el encaminamiento del proceso de homologación de equipamientos a ser basados en la forma de Normas Técnicas, pudiendo ser adoptados, en carácter provisorio, normas y Reglamentos internacionalmente aceptados.

### **Artículo 26°** — *Instrucciones complementarias*

Otros formularios, instrucciones, disposiciones complementarias y casos omisos de este Reglamento serán objeto de reglamentación por parte de la CONATEL.

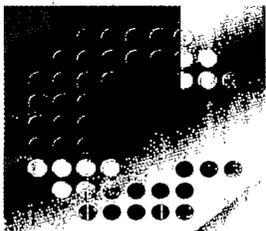
### **Artículo 27°** — *Tasa de homologación*

Por el certificado de homologación la Comisión Nacional de Telecomunicaciones percibirá en concepto de tasa por el proceso de obtención de Homologación del Equipo y/o Aparato de Telecomunicaciones el monto establecido por Decreto del Poder Ejecutivo para el efecto. El costo por los ensayos de laboratorio, que deben realizarse en las tareas de verificación técnica de los equipos y aparatos de telecomunicaciones a ser homologados, correrá por cuenta del interesado o fabricante de obtener el Certificado de Homologación de la CONATEL.

Anexo de la Res. Dir N° 588/2009 - Reglamento de Homologación

**ES COPIA**  
**OSCAR PIERRE DUCAL**  
Secretario General  
CONATEL

Hoja 12 de 13



**CONATEL**

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 28°** — *De los equipos ya instalados y que ya están en operación*

Los equipamientos que ya fueron comercializados e instalados en la fecha de la modificación del Reglamento de Homologación, tendrán un plazo de 6 (seis) meses para obtener el respectivo Certificado de Homologación. Para esto, el documento de comprobación técnica, tratado en el CAPÍTULO III, podrá ser sustituido por un informe sobre el desempeño en campo. En este caso, los equipos y aparatos de telecomunicaciones quedarán exentos de la obligación de llevar plaquetas de identificación según se describe en el Artículo 19°.

Para los equipos con Certificados de Homologación a la fecha y están con plazo de validez vencidos, se dispondrá de un plazo máximo de 6 (seis) meses para la renovación de los mismos. Vencido ese plazo será aplicado lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.

**ES COPIA**  
*[Handwritten signature]*  
**OSCAR PÉDRO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**ANEXO I**  
**MODELO DE LA DECLARACIÓN PARA EQUIPOS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE CONECTARSE A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PERO NO DESTINADOS A ESE FIN, PARA EL MERCADO PARAGUAYO.**

El fabricante/importador/comercializador (1).....

Declara que (2).....

No está destinado a ser conectado a las redes públicas de telecomunicaciones.

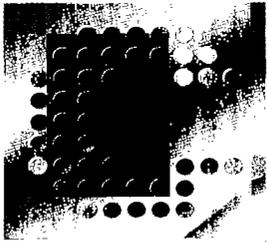
La conexión de este equipo a las redes públicas de telecomunicaciones constituye una violación a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

(Lugar, fecha y firma)

Nombre y dirección.

**ES COPIA**

*[Firma manuscrita]*  
**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**ANEXO II**  
**MODELO DE SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN/RENOVACIÓN**

Asunción,.....de..... de .....

Señor

**"NOMBRE DEL PRESIDENTE ACTUAL",** Presidente de la  
**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

**PRESENTE:**

El(La) que suscribe..... con Cédula de Identidad Civil N°..... con domicilio para este efecto en ..... en representación de ..... (Empresa local, si es el caso)..... que a su vez es representante legal de (nombre del fabricante o compañía internacional con poder del fabricante) solicita a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la emisión del Certificado de Homologación para:

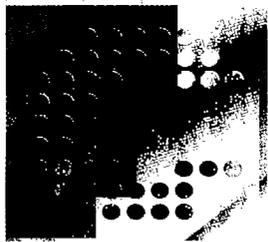
Equipo.....

Fabricado por.....

En (domicilio, ciudad, país).....

**ES COPIA**

**OSCAR PICHARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**ANEXO III  
MODELO DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**

Asunción,.....de.....de.....

En virtud de la Ley 642/95, el Decreto Reglamentario N° 14.135/1996 y el Reglamento para la Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N°..... de fecha XX de XXXX de 2009, y para que surta los efectos previstos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emite el presente

**CERTIFICADO DE HOMOLOGACION (Resolución N° xxx/xxxx de la CONATEL)/RENOVACION DE HOMOLOGACIÓN**

A favor de:

Nombre o razón social: .....

Dirección: .....

Teléfono/Fax: .....

Documento de identificación: .....

Número: XX XX XXXX

Para el equipo: .....

Fabricado por: .....

En (domicilio, ciudad, país): .....

Marca: .....

Modelo: .....

Y con Certificado de Conformidad o Informe Técnico de Ensayo (Identificación y Organismo o Instituciones emitentes)

Manifestación de que el equipo homologado por Resolución N° xxx/xxxx de la CONATEL no ha sido modificado o alterado para que continúe la vigencia de la Homologación.

Acompañado de la **Declaración de conformidad con el tipo realizado por**

Nombre: .....

Razón social: .....

Domicilio: .....

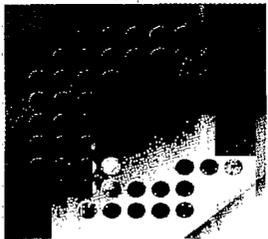
Ciudad / País: .....

El plazo de validez del presente Certificado finaliza el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Firma del Presidente de la CONATEL

**ES COPIA**

**OSCAR PIEDRABO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**ANEXO IV**  
**MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL TIPO**

El (La) que suscribe.....

(NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE LA BASE DE LAS CUALES SE CONCEDE EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION)

.....  
(RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO)

**DECLARA**, bajo su exclusiva responsabilidad, que

El equipo..... El fabricante/importador/comercializador (1).....

Declara que (2).....

No está destinado a ser conectado a las redes públicas de telecomunicaciones.

La conexión de este equipo a las redes públicas de telecomunicaciones constituye una violación a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

(Lugar, fecha y firma)

Nombre y dirección.

Identificación del equipo

Modelo.....

Cumple las especificaciones técnicas que han sido verificadas en el tipo presentado a examen cuyo número de certificado de examen de tipo es.....

Y asegura que no se realizarán modificaciones en los equipos que los comercializan en Paraguay ni en sus métodos de fabricación ni a los datos e informaciones que se ha suministrado, sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y

Declara hacerse responsable de que los documentos relativos a la Comprobación Técnica de Desempeño (Cap. III), cuyas copias acompañan la solicitud, efectivamente cubren el tipo y modelo del equipo presentado.

(Lugar, fecha y firma.)

**ES COPIA**  
**OSCAR VICENTE CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL

**ANEXO V**  
**MODELO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**

Asunción,.....de..... de .....

Señor

**"NOMBRE DEL PRESIDENTE ACTUAL",** Presidente de la

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**PRESENTE:**

El(La) que suscribe,..... con Cédula de Identidad Civil N°..... con domicilio para este efecto en  
..... en representación de ..... (Empresa local, si es el caso)..... que a su vez es  
representante legal de (nombre del fabricante o compañía internacional con poder del fabricante) solicita a la Comisión Nacional de  
Telecomunicaciones, la renovación del Certificado de Homologación para:

Equipo.....

Fabricado por.....

En (domicilio, ciudad, país).....

Marca.....

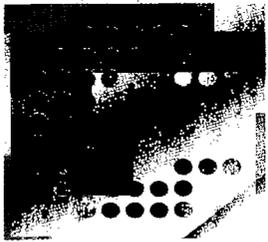
Modelo.....

Resolución de Homologación N°..... del XX de XXXXX de 200X

Número de Registro .....

**ES COPIA**

**OSCAR PICCARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**  
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**ANEXO VI**  
**MODELO FORMULARIO PARA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE HOMOLOGACIÓN**

Nombre del Recurrente .....

Fecha.....

Equipo o aparato.....

Fabricado por.....

En (domicilio, ciudad, país).....

Marca.....

Modelo.....

Resolución de Homologación N°.....del XX de XXXXX de 200X

Número de Registro .....

Vencimiento.....

Responsable técnico..... Carné Profesional N° .....

Titular del Certificado de homologación

Técnico Responsable

**ES COPIA**

*[Handwritten Signature]*

**OSCAR PICARDO CABRAL**  
Secretario General  
CONATEL